

The background consists of several overlapping geometric shapes. A large dark green triangle is on the left, pointing downwards. A light green triangle is on the right, pointing upwards. A red triangle is positioned between them, pointing downwards. A light beige triangle is also present, pointing downwards and overlapping the dark green one.

Condiciones Generales
**SEGURO DE OBJETOS
PERSONALES**

Contenido

Definiciones	3
Condiciones Generales	6
CLÁUSULA 1a. BIENES AMPARADOS.	6
CLÁUSULA 2a. BIENES NO AMPARADOS.	6
CLÁUSULA 3a. RIESGOS CUBIERTOS.....	7
CLÁUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS	7
CLÁUSULA 5a. SUMA ASEGURADA.....	8
CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN.	9
CLÁUSULA 7a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.....	9
CLÁUSULA 8a. PRIMA DEL SEGURO.	9
CLÁUSULA 9a. DOMICILIACIÓN BANCARIA.	9
CLÁUSULA 10a. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	10
CLÁUSULA 11a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	11
I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.	11
II. AVISO DE SINIESTRO.	12
III. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA.	12
CLÁUSULA 12a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	12
CLÁUSULA 13a. SALVAMENTOS O RECUPERACION DE LOS BIENES.	13
CLÁUSULA 14a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	13
CLÁUSULA 15a. CLAUSULA COMPLEMENTARIA A LA CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	13
CLÁUSULA 16a. VIGENCIA DEL SEGURO.	15
CLÁUSULA 17a. LÍMITE TERRITORIAL.	15
CLÁUSULA 18a. OTROS SEGUROS.....	15
CLÁUSULA 19a. PERITAJE.....	15
CLÁUSULA 20a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.	16
CLÁUSULA 21a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	16
CLÁUSULA 22a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	16
CLÁUSULA 23a. MONEDA.	16
CLÁUSULA 24a. COMPETENCIA.....	16
CLÁUSULA 25a. COMUNICACIONES.....	17
CLÁUSULA 26a. PRESCRIPCIÓN.....	17
CLÁUSULA 27a. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	17

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

CLÁUSULA 28a. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO	18
CLÁUSULA 29a. INSPECCIONES.	18
CLÁUSULA 30a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.	18
CLÁUSULA 31a. INTERÉS MORATORIO.	18
CLÁUSULA 32a. IDIOMA.	19
CLÁUSULA 33a. INFORMACION DEL INTERMEDIARIO.....	19
CLÁUSULA 34a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	19
CLÁUSULA 35a. AVISO DE PRIVACIDAD.....	19
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES.....	20
¿Sabías que, como Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos?	29

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante denominada la *Compañía*, de acuerdo con las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales del Seguro de Objetos Personales, y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el *Asegurado*) y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física que se señala en la carátula de esta *Póliza*, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

Definiciones

Abandono

Acto material que se realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Beneficiarios* al desprenderse del bien asegurado por la *Póliza*, con la intención de perder su posesión y el derecho que sobre dicho bien se tenía.

Abuso De Confianza

Cuando con perjuicio de alguien, se dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia en forma tal, que el que la realiza obre como si fuera su dueño.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo cubierto por esta *Póliza* adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la *Compañía* para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Antigüedad

Se entiende como el período transcurrido desde la fecha de compra de un bien nuevo hasta la fecha de ocurrencia de un siniestro amparado por esta *Póliza*.

Aplicación Móvil

Medio electrónico específicamente diseñado para utilizarse en dispositivos móviles como tabletas y teléfonos celulares inteligentes a través del cual el *Contratante* o *Asegurado* envía instrucciones o información a la *Compañía* y viceversa, todo ello en torno a este contrato de seguro.

Asegurado

Persona Física que, con el pago de la prima del seguro, es a quien corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del Contrato de Seguro. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Autenticación

El conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad del *Contratante* o *Asegurado* y su facultad para la realización de *Operaciones Electrónicas*.

Beneficiario

Persona física designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

Bienes De Uso Personal

Para efectos de este seguro se consideran como bienes de uso personal — sin quedar limitados—, a los siguientes: ropa, accesorios, bolsas, carteras, relojes, binoculares, anteojos, plumas estilográficas, lapiceros, computadoras

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

portátiles, joyas, aparatos electrónicos para uso de casa habitación, cámaras fotográficas o de video, instrumentos y aparatos musicales, artículos y aparatos deportivos.

Coaseguro

Porcentaje de la pérdida o daño que el *Asegurado* soporta por su propia cuenta al ocurrir un Siniestro amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la Carátula y/o Cédula de la *Póliza*.

Compañía

HDI Seguros, S.A. de C.V.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contraseña

Cadena de caracteres que autentica al *Contratante* o *Asegurado* en un medio electrónico o en una operación electrónica.

Contratante

Persona física que suscribe el contrato de seguro con la *Compañía* mediante el uso de la *Aplicación Móvil*, y se obliga al pago de la prima. Generalmente el *Contratante* es la misma persona que figura como *Asegurado*.

Deducible

Cantidad fija a cargo del *Asegurado* por cada Siniestro cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. El Deducible se encuentra indicado en la Carátula y/o Cédula de la *Póliza*.

Desaparición

Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Equipo Electrónico

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas, así como al uso, almacenamiento, transporte o transformación de información electrónica.

Fraude

Es el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Juego

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad.

Medios Electrónicos

Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de información electrónica, tales como pero no limitados a: Internet, fax y correo electrónico.

Olvido

Hecho de no recordar donde se dejó el bien amparado.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

Operaciones Electrónicas

El conjunto de operaciones y servicios que la *Compañía* realiza con el *Contratante* o *Asegurado* a través de la *Aplicación Móvil*, para efectos de este instrumento serán considerados de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- a) Contratación o cancelación de un seguro.
- b) Solicitud, aceptación o emisión de endosos a los contratos.
- c) Instrucciones para transferencias de recursos dinerarios a cuentas de la *Compañía* por concepto de pago de primas.
- d) Modificación de designación de *Beneficiarios*.
- e) Alta y modificación del medio de notificación para la confirmación de la operación electrónica realizada.
- f) Consulta de estados de cuenta u otras consultas que permitan conocer información relacionada con el *Asegurado* o los contratos que tenga celebrados con la *Compañía*, u otra que pueda ser utilizada como información de *Autenticación*.
- g) Desbloqueo de *Contraseñas* o Números de Identificación Personal (NIP).
- h) Reporte de *Siniestros*.

Par

Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

Póliza

Documento que forma parte integrante del contrato de seguro celebrado entre la *Compañía* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Prima

Es el pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a la *Compañía* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Robo con Violencia

Es el apoderamiento de los bienes muebles propiedad del *Asegurado*, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, perpetrado por cualquier persona ajena al *Asegurado*, que emplee fuerza en las cosas y/o violencia física o moral en las personas.

Robo sin Violencia

Es el apoderamiento de bienes muebles, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, por aprovechamiento de las circunstancias y sin coacción o violencia.

Sabotaje

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una indemnización por parte de la *Compañía* en los términos de esta *Póliza*.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

Suma Asegurada

La cantidad fijada por el Asegurado para cada cobertura o inciso de la *Póliza*, la cual constituye el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para los Siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato. Las Sumas Aseguradas están indicadas en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

Valor Real

Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño calidad y capacidad, deduciendo la depreciación por antigüedad, uso y obsolescencia, de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Valor de Reposición

Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiere.

Condiciones Generales

CLÁUSULA 1a. BIENES AMPARADOS.

Se cubren los bienes de uso personal, que estén expresamente indicados en la relación anexa a la *Póliza*, **siempre y cuando se les asigne Suma Asegurada y sean propiedad del Asegurado, su cónyuge o de los hijos que sean dependientes económicos del Asegurado.**

Igualmente, quedarán amparados los accesorios incluidos por el fabricante en el empaque original de los bienes amparados.

CLÁUSULA 2a. BIENES NO AMPARADOS.

La *Compañía* en ningún caso será responsable por pérdidas, perjuicio o daños a:

2.01. Bienes distintos a los expresamente mencionados como amparados en la *Póliza*.

2.02. Bienes que se encuentren en posesión o en uso de un tercero al momento de la ocurrencia del *Siniestro*.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

2.03. Bienes propiedad de personas morales, de empresas de terceros o de empresas propiedad del *Asegurado*.

2.04. Bienes propiedad de terceros que estén bajo el control y custodia del *Asegurado*, su cónyuge o de sus hijos.

2.05. Bienes a los que se han realizado cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante, tales como pero no limitados a: cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en el rendimiento o velocidad de operación, cambios en sus accesorios o equipos auxiliares, uso de medios de operación (aditivos, combustibles, consumibles, etc.).

2.06. Bienes a los que se les ha modificado deliberadamente el software o sistema operativo precargado o incluido como estándar por parte del fabricante.

2.07. Equipos Electrónicos tomados en arrendamiento o alquiler.

2.08. Bienes que se encuentren contenidos, almacenados o instalados en patios, sotechados, azoteas, jardines, lugares al aire libre o con libre acceso desde la vía pública.

2.09. Bienes propiedad de empleados del *Asegurado* o de sus beneficiarios.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS CUBIERTOS.

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada, este seguro cubre los bienes objeto del seguro contra las pérdidas por:

- a) *Robo con Violencia* de los bienes amparados que sea perpetrado del exterior al interior del inmueble en que se encuentren.
- b) *Robo con Violencia* de los bienes amparados que sea perpetrado en el automóvil de uso particular en que se encuentren.
- c) *Robo con Violencia* de los bienes amparados que sea perpetrado empleando violencia física o moral sobre el *Asegurado*, su cónyuge o los hijos de cada uno de ellos que sean dependientes económicos del *Asegurado*.

CLÁUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS

La *Compañía* en ningún caso será responsable por pérdidas, perjuicio o daños:

4.01. *Robo sin Violencia, Abuso de Confianza, Fraude, Olvido, Abandono o Desaparición.*

4.02. Daños materiales o descomposturas de los bienes amparados, aún y cuando dichos daños o descompostura se ocasionen con motivo de intento de robo.

4.03. Expropiación, requisición, confiscación, detención o destrucción de los bienes amparados efectuado por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

4.04. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, rayo, huracán, ciclón, granizo, inundación, alud, aluvión, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños directamente causados por saqueos o

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio o explosión.

4.05. Saqueos o robos causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, estudiantil, motines, alborotos o vandalismo, o durante la realización de tales actos.

4.06. Causados por secuestro, Sabotaje o Terrorismo.

CLÁUSULA 5a. SUMA ASEGURADA.

Las Sumas Aseguradas indicadas en la *Póliza* constituyen únicamente el límite máximo de responsabilidad de la *Compañía* para los *Siniestros* ocurridos durante la vigencia de la *Póliza*. Las sumas aseguradas indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

La Suma Asegurada para bienes nuevos deberá ser el *Valor de Reposición* y para bienes usados deberá ser el *Valor Real*. El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el siniestro menos el porcentaje de la depreciación física por uso de acuerdo con la siguiente tabla, excepto para joyas en cuyo caso no aplica depreciación.

Si al momento del siniestro el bien afectado se encuentra discontinuado, se entenderá como *Valor Real*, el valor de un bien en el mercado con características similares (marca, año, uso y modelo) o equivalente (características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento) después de descontar la depreciación física por uso.

a) Equipos Electrónicos:

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de depreciación física por uso
Hasta 6 meses	0%
Hasta 1 año	20%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	40%
Hasta 4 años	50%
Hasta 5 años	60%
Más de 5 años	70%

b) Otro tipo de bienes:

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de depreciación física por uso
Hasta 2 años	0%
Hasta 3 años	35%
Hasta 4 años	45%
Hasta 5 años	55%
Más de 5 años	70%

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN.

En caso de *Siniestro* procedente, la *Compañía* pagará el importe de las pérdidas sufridas, sin exceder de la Suma Asegurada contratada y, una vez descontada la participación del *Asegurado* sobre la pérdida indicada en la *Póliza*.

En ningún caso la *Compañía* será responsable por pérdidas o daños mayores a la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el *Valor Real* de los bienes objeto del seguro al momento de que la pérdida ocurra.

Toda indemnización que la *Compañía* pague a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta *Póliza*, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y las indemnizaciones de *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

CLÁUSULA 7a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la *Póliza* sobre la Suma Asegurada del bien afectado, por concepto de *Deducible*, a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta *Póliza*.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida indemnizable, éste se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

CLÁUSULA 8a. PRIMA DEL SEGURO.

- a) La *Prima* a cargo del *Asegurado* vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) El pago de la *Prima* se hará mediante pago único de contado, en una sola exhibición, por el importe correspondiente a todo el lapso para el cual resulte calculada la prima del seguro.
- c) La forma de pago convenida se indica en la carátula de esta *Póliza* y en el recibo oficial expedido por la *Compañía*.
- d) En caso de falta de pago del total de la *Prima*, los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día de su vencimiento.
- e) La *Prima* convenida debe ser pagada mediante cargo a tarjetas de crédito de instituciones bancarias o departamentales con las que la *Compañía* tenga convenio establecido; los comprobantes de dichas operaciones o los estados de cuenta en donde aparezca el cargo servirán como prueba del pago de la *Prima* por lo que han de conservarse para futuras referencias y aclaraciones.
- f) Para la renovación, el *Asegurado* efectuará el pago de la *Prima* mediante el esquema de domiciliación bancaria con cargo a tarjeta de crédito de instituciones bancarias o departamentales con las que la *Compañía* tenga convenio establecido.

CLÁUSULA 9a. DOMICILIACIÓN BANCARIA.

En los casos en que el cobro de la *Prima* sea mediante el esquema de domiciliación bancaria con cargo a tarjeta de crédito de instituciones bancarias o departamentales con las que la *Compañía* tenga convenio establecido, el *Asegurado* tiene la obligación de vigilar que en sus estados de cuenta se haya realizado el cargo de la *Prima* del seguro contratado. En caso de que no aparezca dicho cargo, cesarán automáticamente los efectos del Contrato, esto de acuerdo con lo indicado en la **CLÁUSULA 8a PRIMA DEL SEGURO** de estas Condiciones Generales.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

CLÁUSULA 10a. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.

La *Compañía* y el *Contratante* convienen en utilizar para la contratación del presente seguro la *Aplicación Móvil* que cuenta con los mecanismos de identificación y seguridad necesarios para permitir al *Contratante* emitir el seguro.

El uso de la *Aplicación Móvil* para la celebración del Contrato de Seguro, se regirán de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. El *Contratante* pondrá a consideración de la *Compañía* a través de la *Aplicación Móvil*, los bienes que desea sean cubiertos.
2. La *Compañía*, le hará saber al *Contratante*, de manera fehaciente a través de la *Aplicación Móvil* o *Medios Electrónicos*, si aceptó o no el riesgo a ser cubierto. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la *Compañía* proporcionará al *Contratante* una cotización previa y también información general o relevante sobre el Contrato de Seguro. La cotización servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
3. El *Contratante* podrá solicitar la contratación del Seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos que para tal efecto aparezcan en el *Medio Electrónico*, sus datos personales, los datos del *Asegurado*, así como la información necesaria para el cálculo de las *Primas*, la celebración del Contrato de Seguro, la aceptación del *Contratante* para renovar en forma automática la *Póliza* y los datos de su tarjeta de crédito con la que efectuará el pago de la *Prima*.
4. La *Compañía* proporcionará al *Contratante* los datos necesarios para la identificación y operación del Contrato de Seguro, incluyendo sus características esenciales, los datos de contacto para la atención de *Siniestros* y los datos de contacto de la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la *Compañía* para la atención de quejas y reclamaciones.
5. Una vez realizada la celebración del Contrato de Seguro, la *Compañía* enviará al *Contratante* por correo electrónico la *Póliza*, la Relación de Bienes Amparados, las Condiciones Generales Aplicables y cualquier otra documentación o información con la que deba contar el *Contratante*.
6. El *Contratante* podrá consultar y obtener en todo momento una copia de la *Póliza* a través del menú de opciones en el *Medio Electrónico*.
7. En caso de que el *Contratante* desee solicitar la terminación anticipada de su *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, podrá hacerlo a través de la *Aplicación Móvil* o *Medios Electrónicos*. También podrá realizarlo mediante escrito libre presentado directamente en la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la *Compañía*. Una vez recibida la solicitud, la *Compañía* procederá a terminar anticipadamente el Contrato de Seguro o a la suspensión del proceso de Renovación.

Al utilizar la *Aplicación Móvil* para la celebración del Contrato de Seguro, el *Contratante* acepta y reconoce su responsabilidad sobre el uso adecuado de la misma.

La *Compañía* no se hace responsable por el uso indebido que lleve a cabo el *Contratante*, *Asegurado*, sus beneficiarios o familiares, de los sistemas o mecanismos electrónicos utilizados para la celebración del Contrato de Seguro.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del Seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La *Compañía*, garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el *Contratante*, a través de la *Aplicación Móvil* o *Medios Electrónicos* utilizados para la celebración del Contrato de Seguro. Asimismo, la *Compañía* manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

datos de identificación del *Contratante* a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el *Contratante* para el pago de la *Prima* del Seguro.

La *Compañía* proporcionará a través de la *Aplicación Móvil* los medios de identificación para el *Asegurado* que sean suficientes para garantizar la autenticación del usuario, creando las contraseñas y claves de acceso que la propia *Aplicación Móvil* contiene, así como también le proporcionará los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones electrónicas celebradas a través de ella. Estas operaciones se llevarán a cabo dentro del marco de la normatividad que al efecto señala el **artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

Estos medios de identificación operarán en sustitución de la firma autógrafa, por lo que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes.

Tanto para la celebración, modificación, avisos, reportes de siniestro y atención, reclamaciones y cancelaciones, el *Asegurado* tiene garantizado su derecho para realizarlas a través de las operaciones electrónicas que al efecto le brinda la *Aplicación Móvil*. El tiempo de respuesta de las solicitudes será inmediata dentro de la *Aplicación Móvil* y **por lo referente a los pagos de primas a través de operaciones electrónicas, dependerá del tiempo de respuesta de la institución bancaria del propio Asegurado, la cual no podrá ser mayor a 2 días hábiles, pues de lo contrario, se considerará cancelada.**

Toda la información relativa a la contratación así como los términos y condiciones para la realización de las operaciones electrónicas, estará en todo momento disponible para su consulta en la *Aplicación Móvil*.

Ya sea en la página electrónica www.hdi.com.mx o bien en los comunicados que recibirá el *Asegurado*, la *Compañía* informará periódicamente algunas sugerencias y recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que vayan en detrimento del patrimonio de los clientes y de la *Compañía* a fin de reforzar la seguridad en dichas operaciones. En los mismos términos, el *Asegurado* podrá acudir ante la *Compañía* para reportes de cobros indebidos, robo o extravío de los dispositivos de acceso o, en su caso, de su información de identificación y autenticación, que permitan a la *Compañía* impedir el uso indebido de los mismos. Al efecto, se le dará seguimiento a los reportes por conducto de la *Aplicación Móvil*, ya sea en las Oficinas de la *Compañía* o en el teléfono 01 800 019 6000 con opción 5 de atención al Cliente info@kipo.mx disponible en la página electrónica.

CLÁUSULA 11a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a la *Compañía* y se sujetará a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la *Compañía* y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la *Compañía*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la *Compañía* tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. **Si esta obligación es violada por el Asegurado para intentar obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad.**

II. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el *Asegurado* tendrá la obligación de comunicarlo a través de la *Aplicación Móvil* o por escrito a la *Compañía* tan pronto tenga conocimiento del hecho. El *Asegurado* contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta del aviso oportuno podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si la *Compañía* hubiere tenido aviso oportuno del mismo, adicionalmente el *Asegurado* deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

III. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA.

El *Asegurado* está obligado a entregar a la *Compañía* todos los documentos que comprueben la propiedad (tales como: facturas, notas de compra, tickets de compra o estados de cuenta bancarios) y preexistencia (tales como: manuales de operación, así como las fotos o videos que podrá guardar en la *Aplicación Móvil* al momento de la contratación de la póliza) de los bienes amparados.

La *Compañía* tendrá el derecho de exigir al *Asegurado* toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de la realización y las consecuencias de éste.

CLÁUSULA 12a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Reporte a la *Compañía* con el apoyo de la *Aplicación Móvil*:

El *Asegurado* debe realizar el reporte a la *Compañía* y deberá proporcionar la información o documentación que se le indica:

- 1.- Indicar los bienes afectados por el evento que está reportando.
- 2.- Grabar un video o llenar el cuestionario que le proporcionará la *Compañía* para describir lo sucedido.
- 3.- Indicar la fecha y lugar de ocurrencia del *Siniestro* (calle, colonia, C.P. Ciudad y Estado).
- 4.- Proporcionar copia de la denuncia levantada ante el Ministerio Público, donde relate lo sucedido.

b) La *Compañía* verificará la información y le proporcionará un número de *Siniestro* al *Asegurado*.

c) Asignación del Ajustador.

En caso de considerarlo necesario, La *Compañía* designará un ajustador de siniestros, quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de la reclamación.

El ajustador se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica a la brevedad posible y, en caso de ser necesario concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

d) Atención inicial e inspección.

En caso de ser necesario, el ajustador realizará visita al domicilio afectado por el *Siniestro* en donde realizará la verificación de los daños, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los daños, asimismo le entregará al *Asegurado* la solicitud de la documentación necesaria para soportar la reclamación. Igualmente, indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

e) Solicitud de Documentos

Es obligación del *Asegurado* entregar la información que le haya solicitado para respaldar o complementar la reclamación.

Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del *Siniestro* en caso de robo, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 13a. SALVAMENTOS O RECUPERACION DE LOS BIENES.

Las partes convienen que, en caso de existir un salvamento o recuperación, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de la *Compañía* en términos del Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida del bien, como el valor de adquisición del salvamento o recuperación, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que existen en el mercado.

La suma de la indemnización y del pago del salvamento o recuperación, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la Suma Asegurada que se consigna en la carátula de la *Póliza*.

CLÁUSULA 14a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El *Asegurado* deberá comunicar a la *Compañía* cualquier circunstancia que, durante la vigencia del Contrato de Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos. El *Asegurado* deberá hacer la comunicación dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él mismo provocara una agravación esencial de los riesgos y esto influye en la realización del *Siniestro*, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* en lo sucesivo.

CLÁUSULA 15a. CLAUSULA COMPLEMENTARIA A LA CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la *Compañía* cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El *Asegurado* deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo,

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (**Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la *Compañía* habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, tenga en su poder el bien material del seguro.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá la *Prima* anticipada.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo y por consiguiente, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo

establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la *Compañía* tenga conocimiento de que el nombre del (de los) *Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La *Compañía* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

CLÁUSULA 16a. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la carátula de la *Póliza*, salvo pacto en contrario, la vigencia de esta *Póliza* será por un mes, con renovación automática mensual conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 28a RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTATO DE SEGURO** de estas Condiciones Generales. La vigencia se indicará en la carátula de la *Póliza*.

CLÁUSULA 17a. LÍMITE TERRITORIAL.

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas, y para cubrir el *Robo con Violencia* que ocurran dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

CLÁUSULA 18a. OTROS SEGUROS.

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de esta *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la *Compañía*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las Sumas Aseguradas contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 19a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y la *Compañía* acerca del monto de cualquier pérdida, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la *Compañía* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la *Compañía*; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la *Compañía* a resarcir después de aplicar la participación del *Asegurado* que corresponda, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 7ª PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO** de estas condiciones generales, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 20a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- a) Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la *Compañía*.
- b) Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error no proporcionan oportunamente la información o documentación que la *Compañía* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c) Si hubiera en el *Siniestro* o en la reclamación dolo o mala fe del *Asegurado*, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

CLÁUSULA 21a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, la *Compañía* se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si la *Compañía* lo solicita, a costa de ésta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el *Asegurado* y la *Compañía* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 22a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Salvo pacto en contrario la *Compañía* hará el pago mediante transferencia bancaria en la cuenta del *Asegurado* y en el curso de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que las partes hayan firmado el convenio de ajuste, previo a haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 23a. MONEDA.

Todos los valores indicados en esta *Póliza*, incluyendo las sumas aseguradas y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de ésta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

CLÁUSULA 24a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el *Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la propia *Compañía* o en la *CONDUSEF*, pudiendo a elección del reclamante acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la *Compañía* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 25a. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la *Compañía* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la *Compañía* fuera diferente del que consta en la carátula de esta *Póliza*, la *Compañía* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la *Compañía* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la *Compañía* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la *Compañía*.

CLÁUSULA 26a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la *Compañía* y por de igual manera por las reclamaciones presentadas ante la *CONDUSEF* interrumpirán la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 27a. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que este contrato de seguro podrá cancelarse por cualquier motivo mediante notificación por escrito que sea realizada por *Medios Electrónicos* o la *Aplicación Móvil*.

Cuando el *Asegurado* quiera darlo por terminado, deberá notificar a la *Compañía* a través de la *Aplicación Móvil* o mediante escrito libre presentado directamente en la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la *Compañía*. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la *Compañía* procederá a terminar el Contrato de Seguro.

Cuando la *Compañía* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación al *Asegurado*, por *Medios Electrónicos* o la *Aplicación Móvil* surtiendo efecto la terminación del contrato de seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación. En este caso, la *Compañía* devolverá al *Asegurado* la *Prima* no devengada menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

CLÁUSULA 28a. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Con el fin de no dejar desprotegido al *Asegurado*, la *Compañía* renovará mensualmente y en forma automática la *Póliza*; aplicando en su caso el ajuste de *Prima* correspondiente por actualización de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* en la nota técnica respectiva.

Sin embargo, la *Póliza* podrá ser cancelada en cualquier momento. Para evitar cualquier cargo de *Prima* por renovación el *Asegurado* deberá solicitar a la *Compañía* a través de la *Aplicación Móvil* la no renovación de la *Póliza*, antes de los 5 (cinco) días previos al inicio de la nueva vigencia.

CLÁUSULA 29a. INSPECCIONES.

La *Compañía* tendrá, en todo tiempo durante la vigencia de esta *Póliza*, el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este seguro y de investigar las actividades motivo de este contrato; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la *Compañía* de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del *Asegurado* o sus representantes.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al inspector de la *Compañía* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La *Compañía* proporcionará al *Asegurado* una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motive la agravación esencial del riesgo, la *Compañía*, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento de dicha agravación, mediante notificación dirigida al *Asegurado* a su domicilio consignado en esta *Póliza* por carta certificada o *Medios Electrónicos*, podrá:

- Rescindir el contrato, cesando de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* 15 (quince) días después de la fecha en que comunique su resolución al *Asegurado*.
- Otorgar al *Asegurado* un plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el *Asegurado* no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la *Compañía* podrá rescindir el contrato de seguro en los términos arriba mencionados.

CLÁUSULA 30a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si durante la vigencia de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las Condiciones Generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si éstas traen como consecuencia que la *Compañía* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

CLÁUSULA 31a. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la *Compañía*, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la *Compañía* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al *Asegurado*, *Beneficiario* o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

CLÁUSULA 32a. IDIOMA.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español. Por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, éste se considera como una cortesía.

CLÁUSULA 33a. INFORMACION DEL INTERMEDIARIO.

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a la *Compañía* le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La *Compañía* proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 34a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 35a. AVISO DE PRIVACIDAD.

HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Paseo de los Insurgentes No. 1701, Colonia Granada Infonavit, C.P.37306, en la ciudad de León, Guanajuato, tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la *Póliza* de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por accidentes, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite www.hdi.com.mx

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de nuestra Compañía la cual se encuentra ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada, León, Guanajuato, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite www.hdi.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página ww.condusef.gob.mx."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de septiembre de 2019, con el número CNSF-S0027-0317-2019/CONDUSEF-003885-02".

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Artículo 52.

El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.*

Artículo 60.

En los casos de dolo o mala fe en la Agravación del Riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Artículo 66.

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

Artículo 67.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior [Artículo 66], la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 70.

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 84.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 276.

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

A. Los intereses moratorios;

B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría,

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentarse contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter

Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de Terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter

Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;*
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;*
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;*
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y*
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.*

II. De la Ley que Declara Reservas Míneras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies

Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios. Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 66.

La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu agente de seguros, empleados o apoderados de la *Compañía* una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del seguro.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de éste.

Al ocurrir un *Siniestro*.

- Conocer que, en el seguro de daños, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda indemnización que la *Compañía* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Ésta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, si tanto tú como la *Compañía* no se sometieron al arbitraje.
- Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la *Suma Asegurada*, aunque la *Prima* del seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo establecido para el pago de la *Prima del Seguro*.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 01 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada Infonavit C.P. 37306, en León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.